

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 6 de Diciembre de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No **039** "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 6 de Diciembre de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo No **039** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Vo.Bo AL CONTENIDO JURÍDICO
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PITALITO

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Revisado por: Kevin Yair Melo Hernández / Secretario de Hacienda	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Cargo: Alcalde Municipal



ACUERDO 039

(0 6 DIC 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el Artículo 313, 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 054 de 2010, Acuerdo 051 de 2014, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Resolución 3832 de 2019, Resolución 040 de 2020, Resolución 1355 de 2020 y demás normas legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Fíjese el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 239,976,698,922), según se detalla a continuación:

1	Ingresos	239,976,698,922.00
1.1	Ingresos Corrientes	239,976,698,922.00
1.1.01	Ingresos tributarios	27,120,305,416.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	212,856,393,506.00
1.1.02.01	Contribuciones	1,222,862,195.00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	313,646,133.00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	821,589,158.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	384,023,473.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	208,323,816,696.00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	156,489,599,917.00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	96,991,933,105.00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	47,298,414,174.00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	5,730,669,121.00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	1,092,690,025.00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	5,375,893,492.00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	1,834,516,205.00
1.1.02.06.004	Compensaciones de ingresos tributarios y no tributarios	1.00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	7,996,630,836.00

1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	42,003,069,737.00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	1,790,455,851.00

ARTICULO 2: Fíjese el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 239,976,698,922), según se detalla a continuación:

2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA E INVERSIÓN	239,976,698,922.00
2.1	FUNCIONAMIENTO	20,773,513,866.00
	Administración central	19,910,435,261.00
	Personería	253,784,839.00
	Concejo	609,293,766.00
2.2	DEUDA	2,574,986,441.00
2.3	INVERSIÓN	216,628,198,615.00

ARTÍCULO 3: Establecer las siguientes disposiciones generales para la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y los establecimientos públicos descentralizados de Pitalito. Se harán extensivas las presentes disposiciones a las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las empresas industriales y comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados al Presupuesto General del Municipio con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo Municipal o por su autorización expresa del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS, LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4: El Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de recursos propios y de los establecimientos públicos que se esperan recaudar durante el año fiscal, los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, los recursos de Fondos Especiales y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO 5: La ejecución del presupuesto de ingresos de la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y los establecimientos públicos descentralizados del Municipio de Pitalito, se hará con arreglo a la estructura establecida en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales CCPET expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020.



ARTÍCULO 6: Los compromisos y las obligaciones del Municipio y establecimientos públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO 7: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que recibe de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la calidad de estos recursos a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO 8: El Municipio podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del Orden Municipal.

ARTÍCULO 9: La Administración Municipal en concordancia con el COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y tasa de interés a corto y largo plazo. Sin embargo, se acatará lo ordenado por los Decretos 358 y 359 de 1995 y 1525 de 2008, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la materia.

ARTÍCULO 10: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados a la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 11: Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal deberán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.

ARTÍCULO 12: El Alcalde podrá reclasificar y crear códigos presupuestales en el ingreso mediante Decreto cuando así lo requiera, mientras no esté el Concejo municipal sesionando.

DEFINICIONES DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son ingresos que percibe el Municipio, que además de la regularidad, presentan características especiales para definirlos y distinguirlos como su base para el cálculo y su trayectoria histórica, permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. Si bien constituye una base aproximada, es una base que sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Municipio que, como tales, se destinan a atender actividades rutinarias. Para reunir estas características se consideran ingresos corrientes no tributarios: las tasas, las multas y las contribuciones. Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente, para atender los gastos que demanden la ejecución de sus compromisos.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos ingresos que llegan de manera regular, no esporádica. Conformados por pagos obligatorios al Gobierno, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos. Los ingresos tributarios son aquellos que tienen el carácter de impuestos, es decir que cumplen con las siguientes características: Son valores que el contribuyente, debe pagar en forma obligatoria al Municipio,



sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Estado haciendo uso de su facultad impositiva, los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles, si tienen fundamento legal en un acuerdo para su recaudo, y cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del municipio.
- Son generales, según su base gravable
- No generan contraprestación alguna.
- Son exigibles coactivamente, si es del caso.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Gravan la propiedad y la riqueza en si misma como tal, y se consideran independientes al lucro que se obtiene de ellas. Los ingresos directos se clasifican en:

Impuesto Predial Unificado: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y Prestación de servicios, así como los que en general gravan una actividad.

Es el impuesto que recae indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos.

Los impuestos indirectos están constituidos por:

Industria y Comercio: Es el tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de las actividades Industriales, comerciales y de servicio; y cuyo producto se destina a atender las necesidades de la respectiva entidad territorial.

Las actividades pueden ejercerse directamente por la persona natural, o indirectamente por interpuesta persona. El ejercicio de la actividad, puede cumplirse con establecimientos de comercio o sin ellos.

Avisos y Tableros: El impuesto de avisos y tableros, se liquidará y cobrará a las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.



Degüello de Ganado: Es un impuesto que se liquida y se recauda por cabeza de ganado que se sacrifique en el municipio.

Sobretasa a la gasolina: Es un impuesto del orden Municipal, que grava el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Alumbrado público: El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta a los habitantes del municipio de Pitalito, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

Espectáculos públicos: Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las ferias, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, gallerías, circos, y toda aquella función o representación que se celebre en un espacio público, donde se congregate las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

Los espectáculos públicos de artes escénicas son las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan a la gente por fuera del Ámbito doméstico, cuyo recaudo se encuentra reglamento por la Ley 1429 de 2012 sus modificaciones y adiciones.

Licencia de Construcción: Es el impuesto que recae sobre la construcción, reparación, adecuación o adición de cualquier clase de edificación, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del Municipio. Son modalidades de la licencia de construcción la licencia para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones.

Estampillas: Son tributos que se han creado mediante Acuerdo Municipal, con la finalidad de recaudar recursos para un fin determinado, recae sobre los hechos generadores establecidos por el Municipio a través de los actos administrativos aprobados para tal fin.

El Municipio de Pitalito, apropia el valor correspondiente al pago de las estampillas que nutren los rubros del Fondo Renta para Cultura, prodesarrollo Universidad Surcolombiana y el fondo probienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad; en ésta apropiación se separa el valor correspondiente a la retención establecida por la Ley 863 de 2003, con la que el Municipio de Pitalito viene cubriendo las mesadas pensionales a las que por ley han tenido acceso los funcionarios del Municipio con edad de jubilación. El municipio les cancela de manera mensual a cada uno de los pensionados, afectando los rubros de retención Ley 863 de 2003, como también el desahorro correspondiente al FONPET.

Mediante Acuerdo Municipal 068 de 2001 Modificaciones: Acuerdo 032 de 2004, 008 de 2008, 065 de 2009, 051 de 2014(Código de Rentas) y finalmente con el Acuerdo 018 de 2017, se creó la estampilla Prodesarrollo Universidad Surcolombiana; mediante la cual se obtienen



recursos originados por la suscripción de contratos y convenios con la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal, entidades descentralizadas del Orden Municipal y Sociedades de Economía Mixta donde tengan participación el Municipio de Pitalito.

Hecho generador: El recaudo de esta esta estampilla se realizará por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda. Para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo. Todo contrato que el Municipio o sus establecimientos públicos y entidades descentralizadas celebren con personas naturales y jurídicas. La estampilla no se exigirá en los Convenios Interadministrativos, los que se celebren con entidades públicas, con entidades sin ánimo de lucro, en desarrollo de los contratos a que hace referencia el Artículo 355 de la Constitución Nacional y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998; en los contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal, prestamos del Programa de Vivienda Municipal, los contratos de empréstitos y en contratos gratuitos.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye los ingresos que obtiene el municipio por parte de los contribuyentes por la prestación de servicios a los mismos.

Los Ingresos No Tributarios son aquellos diferentes a impuestos y que se reciben de manera regular, tales como Tasas, Multas, Contribuciones, Rentas Contractuales, Transferencias, Regalías, entre otras.

Incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas. Así como los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el fisco a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente y que no puedan clasificarse en los ítems antes nombrados.

TASAS: Son ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el municipio, pero solo se hacen exigibles en caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente; es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio relacionado con trámites administrativos, mediante una remuneración que se paga a la entidad.

Tasa — autorización para el uso permanente de bienes fiscales: Este ingreso se genera para el Municipio de Pitalito por la ocupación de uso permanente de bienes públicos fiscales de propiedad del municipio de Pitalito destinados a ejercer una actividad comercial.

Tasa — autorización para el uso transitorio de bienes fiscales (coliseo municipal, centro cultural y villa olímpica): Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio del Coliseo Municipal, Centro Cultural y Villa Olímpica, destinados a ejercer actividades o eventos deportivos, recreativos, religiosos, culturales, políticos o de otra índole.

Tasa - autorización para el uso de maquinaria de propiedad del municipio: Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio de la maquinaria del municipio de Pitalito.

Tasa retributiva para estratificación: Este ingreso corresponde a los aportes realizados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como lo son : Empresas Publicas de Pitalito, Surgas y la Electrificadora del Huila; quienes deben aportar de manera conjunta con el Municipio, según lo establecido en la ley 505 de 1999, por medio de la cual se fijan



términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

Tasa pro deporte: El Municipio de Pitalito Huila tiene adoptada mediante Acuerdo Municipal 029 de 2020 la tasa pro deporte y recreación, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

MULTAS: Son los valores pecuniarios que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición esta conferida a las autoridades locales. Entre estas se encuentran: multas urbanísticas, de gobierno, comparendo ambiental, entre otras.

INTERESES: Es el ingreso generado por la mora presentada en el pago de impuestos y de las rentas que legalmente lo permitan; tales como: predial, industria y comercio, rentas contractuales y avisos y tableros.

SANCIONES: Son ingresos generados por el incumplimiento de normas y que son de obligatorio cobro y recaudo por parte del Municipio de Pitalito; tales como: sanción disciplinaria interna, industria y comercio, entre otras.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Corresponde al cobro que se hace a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, de conformidad con la Ley 418 de 1997 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

RENTAS CONTRACTUALES: Son ingresos que percibe el Municipio de Pitalito con el carácter de contraprestación, por efecto de un contrato o convenio. Comprende el producto de arrendamientos, alquiler de maquinaria, entre otros.

TRANSFERENCIAS: Corresponden a las partidas provenientes del nivel Nacional, Departamental y Organismos no Gubernamentales para atender gastos de funcionamiento y programas de Inversión Social.

El Municipio recibe recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007). El Sistema General de Participaciones se encuentra reglamentado por la Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007. El Sistema General de Participaciones está compuesto por: asignaciones especiales para alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Resguardos Indígenas y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). Así mismo las Asignaciones Sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General.

FONDOS ESPECIALES: Son los recursos captados a través de fondos sin personería jurídica, denominados especiales o cuenta, creados por ley o con su autorización expresa, los cuales están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Presupuestal o Código de Rentas del Municipio.



Dentro de los fondos especiales se incluye el Fondo Local de Salud y el Fondo Educativo, los cuales cuentan con su respectiva estructura presupuestal de ingresos y de gastos, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda respectivamente.

En fondos especiales se encuentran, aquellos que han sido creados, mediante Acuerdo Municipal, los cuales son de destinación específica, tales como fondo pro cultura, pro desarrollo Universidad Surcolombiana, alumbrado público, entre otros.

En estas cuentas especiales también se encuentra la sobretasa bomberil, destinada para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de la Institución Bomberil del municipio de Pitalito.

RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que recibe el municipio de Pitalito, provenientes de Recursos del balance, recursos del crédito interno y externo, rendimientos financieros, donaciones y excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de éstas.

RECURSOS DEL BALANCE: Los recursos del Balance son aquellos ingresos que hacen parte de los ingresos de capital (Artículo 27 del Decreto 006 de 1998) y que provienen fundamentalmente de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Los recursos del balance se encuentran conformados básicamente por: la venta de activos, las recuperaciones, el superávit y los recursos de libre disponibilidad que fueron financiados en la vigencia anterior, con rentas de destinación específica o convenios y contratos, incluyendo la sobre ejecución de los mismos.

Venta de Activos: Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles, que lleva a cabo el municipio de Pitalito en forma ocasional.

Recuperaciones: Son los ingresos provenientes del reconocimiento de recursos por conceptos de gastos incurridos por el Municipio dentro del ejercicio normal de sus operaciones, pero que deben ser atendidos por otra entidad, como las incapacidades, licencias entre otros.

Superávit: Son los recursos que anualmente resultan de una diferencia positiva entre los recaudos de ingresos propios de la vigencia anterior y la ejecución de los gastos financiados con esos mismos recursos. El superávit presupuestal se determina anualmente, previo concepto del COMFIS, el cual recomendará adicionar solo aquella parte del superávit que se encuentra representada en el efectivo generado a diciembre 31 de la vigencia en que se genere el superávit y previa certificación del Contador General del municipio de Pitalito.

Recursos del Crédito: Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Municipio, los cuales, de acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos con entidades nacionales o extranjeras.



Crédito Interno: Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal para contratar créditos con entidades financieras nacionales.

Otros Recursos de Capital: Son los recursos de capital distintos a los empréstitos internos y externos. Están constituidos, entre otros, por los rendimientos, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Rendimientos Financieros: Ingresos que perciben las entidades del Presupuesto General por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores o los generados por terceros con recursos del Municipio.

DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 13: Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL (RP), en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Público que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 14: La ejecución del presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y los establecimientos públicos descentralizados del Municipio de Pitalito, se hará con arreglo a la estructura establecida en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales CCPET expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020.

ARTÍCULO 15: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no tengan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 16: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto, certificada por el respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Toda provisión de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 17: La propuesta de modificación de las plantas de personal requiere para su consideración y tramite los siguientes requisitos:

1. Concepto previo del Secretario de Hacienda que existen partidas suficientes.
2. Exposición de motivos.



3. Costos y gastos comparativos de la planta vigente y propuesta.
4. Análisis de los gastos en bienes y servicios en que incurrirán con la modificación, tales como nuevos espacios físicos y servicios públicos.
5. Efecto sobre los gastos de inversión.
6. Estudio técnico conforme a la ley.
7. Autorización mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en caso de incrementar los costos actuales de las plantas de personal a modificarse, deberá expedir la viabilidad presupuestal necesaria para que entre en vigencia la modificación propuesta.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 18: El salario para la Administración Central, Concejo Municipal, Personería e Institutos Descentralizados, será el establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia, o en su defecto, de acuerdo a los estatutos que lo regulan. El municipio de Pitalito, ha recibido de la Contraloría General de la Republica, certificación de I.C.L.D. y del DANE, certificación de la población; información que nos permite categorizar al Municipio en la 4ta. Categoría.

ARTÍCULO 19: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales y de pensiones (seguridad social) se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2022 cualquiera que sea el monto de su causación.

ARTÍCULO 20: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan, el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las definitivas.

ARTÍCULO 21: Los recursos destinados para programas de capacitación y bienestar social no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales o remuneraciones extralegales que la ley que no se haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas. Además, deberá ser aprobada la inversión a través del Comité de Bienestar Social.

ARTICULO 22: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras ordinarias, de acuerdo a lo establecido en la ley 819 de 2003. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal corriente y estas vigencias futuras no pueden exceder en el periodo del actual mandatario.



ARTÍCULO 23: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que, al cierre de la vigencia fiscal, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse a la vigencia fiscal del año siguiente, para los mismos sectores en que estaban programados.

ARTÍCULO 24: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal requeridos para los créditos adicionales al Presupuesto Municipal serán expedidos por el Jefe de Presupuesto del Municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25: Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, Autorícese al Municipio y sus Entidades Descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para éstos efectos se requerirá acuerdo previo de entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la que fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 26: El Plan Anual de Inversiones se deberá incorporar al presupuesto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 27: En cumplimiento de los Artículos 350 y 366 de la Constitución Política, la inversión social del gasto público para el año 2022 se efectúa según lo dispone la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 28: En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que es un componente independiente dentro del presupuesto de gastos y es asumido con recursos propios del Municipio.

ARTÍCULO 29: La ejecución de los gastos del Presupuesto Municipal se hará a través del Programa Anual Mensualizada de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería, y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados por el COMFIS.

El Plan Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno Municipal y será elaborado por los diferentes órganos que lo conforman, con asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Secretaría de Hacienda, Sección Tesorería y Presupuesto.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas por éste. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las modificaciones o ajustes de PAC, se realizarán a través del Sistema de Información.



Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución de PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

El orden de prelación de gastos para la ejecución del presupuesto, será el siguiente: Servicio de la Deuda, Servicios Públicos domiciliarios, Servicios personales, Pensiones, cesantías y transferencias de nómina e inversión social.

ARTÍCULO 30: El Alcalde podrá mediante Decreto, crear y reclasificar códigos presupuestales en los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y gastos de Inversión del Presupuesto General cuando así lo requiera, mientras el Concejo no esté sesionando

ARTÍCULO 31: Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos, dentro de cada sección del presupuesto sin aumentar la cuantía definitiva, mediante Decreto, o por Acuerdo o Resolución de la Junta o Consejos Directivos para los recursos propios de los establecimientos públicos del orden municipal. La aprobación requerirá para su validez del certificado de disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

I. GASTOS O APROPIACIONES

FUNCIONAMIENTO

ALCALDIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
PERSONERIA MUNICIPAL

SERVICIOS PERSONALES

Servicios personales asociados a la nómina
Servicios personales indirectos
Contribuciones inherentes a la nómina sector público
Contribuciones inherentes a la nómina sector privado

GASTOS GENERALES

Adquisición de Bienes
Adquisición de Servicios
Impuestos, multas, sentencias, conciliaciones y déficit fiscal

TRANSFERENCIAS

Transferencias Corrientes sector publico
Transferencias Corrientes sector privado



SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Amortización Capital Deuda Pública Interna
Pago de intereses por endeudamiento público

INVERSION SOCIAL

INVERSION FORZOSA S.G.P.

Educación

Salud

Agua potable y saneamiento básico

Propósito General

- Deporte y Recreación

- Cultura

- Otros Sectores Sociales

INVERSIÓN INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN

Educación

Salud

Agua potable y saneamiento básico

Deporte y Recreación

Cultura

Otros Sectores Sociales

FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES

Participación Ambiental 15% predial

Fondo Alumbrado Público

Fondo de Cultura

Fondo de Seguridad Contratos de obra pública

Fondo de Vigilancia

Fondo Local de Salud

Fondo Educativo

Fondo de Valorización

Fondo para la provisión y dotación del espacio público

Fondo para el Desarrollo y el trabajo Humano

Fondo de Desplazados

Fondo de Gestión del Riesgo

Fondo de Comparendo Ambiental

Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Fondo de contingencias judiciales

Sobretasa Bomberil

NOTA: los fondos se pueden evidenciar en la estructura a nivel de fuente, pero no como una cuenta inicial.

DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que sirven para financiar gastos del municipio; en este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos y humanos cuyo objetivo es el mantenimiento y operación de la administración, para el desempeño de las funciones Municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y Transferencias corrientes.

SERVICIOS PERSONALES

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio de Pitalito como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos, incluye pago de salarios, auxilio de transporte, horas extras, primas, vacaciones, indemnizaciones, honorarios, Remuneración de Servicios, entre otros.

Se clasifican en:

- **Servicios Personales Asociados a la Nómina:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.

En el presupuesto de la vigencia 2022 se apropió un incremento en la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales, equivalente a un 6 % en lo relacionado al SMLMV.

- **Indemnización por vacaciones:** Es la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, que se paga al personal que se vincula o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro, requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la respectiva oficina.
- **Auxilio de Transporte:** Es el pago que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello.
- **Prima de Servicios:** La prima de servicios es el pago del equivalente a treinta (30) días de remuneración, que se hace a todo trabajador que, sin importar el tiempo laborado, tiene derecho al pago proporcional.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración de personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los Servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones



sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. Se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Honorarios:** Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural o Jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las mismas no puedan cumplirse con el personal de planta.
- **Remuneración por Servicios Técnicos:** Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o Jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

- **Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Privado:** Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, como la Caja de Compensación Familiar, Eps Privadas y fondos privados de pensiones.
- **Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Público:** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como el SENA, la Escuela Superior de Administración Pública, el ICBF, entre otros.

GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Pública tendientes a cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; Además efectuar los pagos de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Los gastos se clasifican en los siguientes:

Adquisición de Bienes

Involucra la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales de la Administración, Entre ellos se encuentran:

- **Compra de equipos:** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero, que deben ser incluidos en el inventario. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Este rubro permite incluir la adquisición de las licencias del Software.
- **Materiales y Suministros:** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

- **Capacitación, bienestar Social y estímulos.** Erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos, que autoricen las normas legales vigentes.

Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio y complementa el desarrollo de las funciones del órgano, y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

- **Mantenimiento:** Son los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios; éstas incluyen su instalación y traslado.
- **Arrendamientos:** Alquiler de bienes muebles e inmuebles, para el adecuado funcionamiento de la administración.
- **Viáticos y gastos de viaje:** Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos, y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del municipio, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente al de su sede habitual de trabajo.

Cuando las entidades públicas de cualquier orden citen o inviten a funcionarios de la Administración Municipal a capacitaciones, cursos y demás; quienes asumirán los gastos de alojamiento y alimentación durante el evento, se reconocerá a los funcionarios que se desplacen el valor equivalente al viático pernoctado al día previo a la citación o invitación.

- **Gastos de Viaje Terrestre:** Por éste concepto se reconocerá a funcionarios el valor equivalente a nueve (9) días de salario mínimo legal diarios vigentes, cuando el viaje corresponda a fuera del Departamento. Dentro del Departamento el 40% de acuerdo con el anterior procedimiento.
- **Impresos y publicaciones:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y video de televisión.
- **Comunicaciones y transporte:** Se cubre por este concepto aquellos gastos, tales como los de mensajería, correos, acarreo de elementos y servicio de internet.
- **Sentencias y Conciliaciones:** Comprende los gastos que el Municipio debe realizar para atender la defensa de sus intereses, en los procesos judiciales que cursan en su contra, producto de las posibles demandas que surjan en la Administración Pública, en el marco de lo que establece el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el cual se dictan los procedimientos que deberán las entidades públicas para el cumplimiento de las



providencias judiciales y extrajudiciales, en las cuales fueron condenadas o se imponga alguna sanción en relación a actos, hechos, omisiones u operaciones afectadas por la misma, para lo cual se creó mediante Concejo Municipal el Fondo de Contingencias Judiciales.

- **Gastos Legales:** Por este concepto se atienden gastos relacionados con escrituras públicas, gastos notariales, gastos de registro, pago de peritos, fotocopias de los expedientes y en algunos casos excepcionales multas y sanciones con posterior acción de repetición a los funcionarios responsables, entre otros.
- **Seguros:** Corresponde a los seguros ordenados por la Ley para Alcalde, Personero y Concejales, y los que amparan los recursos y bienes muebles e inmuebles, de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias, para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.
- Se ha incluido en el gasto de funcionamiento las apropiaciones correspondientes :
 - a) SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG -SST.
 - b) SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
 - c) GESTIÓN DE ARCHIVO
 - d) CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS)

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

A. CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES:

Son recursos destinados al pago de las cuotas partes pensionales que el municipio de Pitalito debe asumir en razón del cumplimiento del pago de los pensionados en cabeza de otras entidades del Orden Nacional.

B. SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública interna, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al pago de capital e intereses, originados en las operaciones de crédito público.

C. GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende como gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y las demás tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados en el Presupuesto Municipal.

La característica fundamental de este gasto debe ser; que su asignación permita acrecentar la capacidad de producido y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.



Solamente se podrán incluir en los gastos de inversión los proyectos que estén contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI- y que se ajusten a la disponibilidad de los recursos del Municipio, así:

SECTOR EDUCACIÓN: En este sector la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007 autoriza las siguientes inversiones:

- Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura
- Pago de servicios públicos de las instituciones educativas.
- Provisión de la canasta educativa.
- Sistemas de información
- Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa
- Transporte escolar
- Alimentación Escolar.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Con estos recursos la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007, establece: “Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia podrán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin.” Dentro de las actividades financiables se encuentran:

- Compra de alimentos
- Contratación de personal para preparar alimentos
- Transporte de alimentos
- Menaje y dotación
- Aseo y combustible para preparar alimentos
- Contratar con terceros la provisión del servicio de alimentación escolar.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA: Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el Conpes Social realizará, con base en la población de 0 a 5 años ponderada por el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos. El Documento Conpes dará los lineamientos y orientaciones generales para la inversión de los recursos.

SECTOR SALUD: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades: Acciones de salud pública definida como prioritaria, Régimen subsidiado de seguridad social en salud y prestación de servicios de salud a la población pobre.



Los recursos correspondientes al régimen subsidiado de seguridad social, tienen asignación específica y solo pueden ejecutarse de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Las erogaciones a atender en el sector de salud pública, deberán enmarcarse en las siguientes inversiones:

- Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad — infantil.
- Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas
- Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Además de las anteriores inversiones se ejecutarán con cargo a este sector las actividades contempladas en la Ley 9 de 1979, Decreto 3039 de 2007, y las Resoluciones 425 de 2008, 1841 de 2013 y 518 de 2015.

Para la ejecución de los recursos de Salud Pública, se debe priorizar la inversión con la red pública del primer nivel de complejidad, a través de la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: Con cargo a este sector el Municipio de Pitalito, tiene comprometidos recursos destinados a inversiones contenidas en el Plan Departamental de Aguas, dentro de la Política del Gobierno Nacional establecida para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y enmarcada en lo establecido en el acuerdo No. 024 de 2009 sobre las VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES AL “PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS”.

De acuerdo al Artículo 11 de la ley 1176 de 2007, Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Pre-inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implementación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;



- f) Programas de macro y micro medición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades:

- Construcción, mantenimiento y adecuación de instalaciones y escenarios deportivos, de carácter público.
- Dotación de implementos y elementos necesarios para la práctica de la educación física y el deporte; conforme a lo previsto en la Ley 19 de 1991.
- La construcción y mantenimiento de parques y plazas públicas destinadas a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- El apoyo financiero y dotación de implementos deportivos a ligas, clubes de aficionados y eventos deportivos.
- Pago de Instructores contratados para las escuelas de formación deportiva.

SECTOR CULTURA: En este sector la Ley, autoriza las siguientes actividades: “construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales, y apoyo financiero a eventos culturales y agrupaciones municipales artísticas y culturales”.

Por lo tanto, con estos recursos se pueden financiar:

- Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales.
- Formación, capacitación e investigación artística y cultural.
- Pre-inversión en infraestructura
- Construcción, Mantenimiento y Adecuación de la infraestructura artística y cultural.
- Mantenimiento y Dotación de Bibliotecas
- Dotación de la infraestructura artística y cultural
- Pago de Instructores contratados para las bandas musicales
- Pago de Instructores y Bibliotecólogos contratados para la ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales, Con recursos de los sectores de Deporte y Cultura, el municipio podrá ejecutar proyectos en convenio con el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, organismo creado mediante Decreto No. 470 del 30 de diciembre 2014, encargado del fomento y desarrollo de estas actividades.

OTROS SECTORES

SECTOR VIVIENDA: En este sector la Ley 715 del 2001, autoriza las siguientes actividades: “Participar en el sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización Nacionales, tanto para mejoramiento de vivienda como construcción de vivienda nueva.



SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO: En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: "Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la Comunidad.

SECTOR JUSTICIA: En éste sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Los municipios podrán apoyar el sostenimiento y vigilancia de los centros penitenciarios que existan en la jurisdicción. Igualmente, en este sector la Ley 715 del 2001 autoriza cofinanciar el funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarías de familia, incluyendo pago de personal como el Comisario y demás personal requerido; las actividades, previstas en los artículos 295 a 297 del Decreto 2737 de 1989 correspondiente al Código del Menor, entre otras, relacionadas con el sector.

SECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO: Apoyar eventos y actividades generadoras de empleo, brindar capacitación y asesoría en el campo empresarial, industrial, artesanal y turístico. Así mismo aquellas actividades que promueven el desarrollo económico tanto de la población como de la región.

SECTOR AGROPECUARIO: En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza: Promover con cargo a los recursos asignados a este sector capacitación de personal, conforme a las disposiciones legales vigentes. Contratar los servicios de asistencia técnica agropecuaria a los productores que no tengan capacidad de pago para contratar servicios de asistencia técnica agropecuaria; promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores, promover y financiar proyectos del área rural.

SECTOR TRANSPORTE: En éste sector la Ley 715 de 2001, permite realizar las erogaciones necesarias tendientes a construir, mejorar, rehabilitar, mantener y conservar la infraestructura Municipal de transporte, vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del Municipio. Los gastos contemplados en este sector, incluyen la pavimentación de vías, así como los gastos inherentes al mantenimiento y conservación vial, entre ellos: material, repuestos y mantenimiento de maquinaria, combustibles, pago de operarios, etc.

Se apropia el valor total correspondiente a 10 funcionarios entre técnicos operativos y asistenciales, contratados por la Administración para operar la maquinaria amarilla adquirida por el Municipio de Pitalito, apropiación que se garantiza en el rubro de mantenimiento rutinario de vías.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales, están a cargo de la Nación.

SECTOR ELÉCTRICO — SERVICIOS PÚBLICOS: En este sector la Ley 715 del 2001, contempla realizar directamente o a través de tercero en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, distintos a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

SECTOR MEDIO AMBIENTE: En éste sector la Ley 715 del 2001, autoriza las siguientes actividades:

- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales.

- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de aguas afectadas por contaminación o vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos; de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas comunitarias o privadas obras o proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulaciones de causes o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas Hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar el servicio de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Se garantiza la apropiación de los recursos establecidos en la Ley 99 de 1993, correspondientes al 1% de los ICLD, destinados para la compra de predios de reserva hídrica o forestal.

SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las actividades de la capacitación, asesoría y asistencia técnica incluidas en un programa de desarrollo institucional municipal, orientado a fortalecer su capacidad de gestión. Los programas a financiar en esta área se relacionan con actividades de capacitación, asesorías y asistencia técnica encaminadas a fortalecer la capacidad institucional del municipio y sus posibilidades de asumir eficientemente funciones sectoriales.

En cuanto a la capacitación de los servidores públicos locales es posible su financiación con recursos de forzosa inversión, en este caso se puede pagar la inscripción a programas de capacitación (cursos y seminarios) relacionados con la gestión local, que sean inherentes a las funciones de los servidores públicos beneficiados con estos. En este caso se pueden financiar los honorarios de los docentes o conferencistas cuando se trate de programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de la administración en áreas específicas inherentes a sus funciones.

Se incluye en éste sector lo relacionado con el COMITE DE ESTRATIFICACIÓN MUNICIPAL, establecido en la LEY 505 DE 1999, por medio del cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996 y el Decreto 0007 de 2010, por el cual se reglamenta el art. 11 de la ley 505 de 1999 y el art. 6 de la ley 732 de 2002; el cual se encarga de velar por la aplicación de las metodologías establecidas por el municipio de Pitalito en materia de estratificación socioeconómica.

SECTOR GRUPOS VULNERABLES: En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: se podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, primera infancia, Jóvenes, Adultos Mayores, desplazados, Discapacitados, Grupos Étnicos, Madres cabeza de hogar, población LGTBI, comunidades étnicas y afro descendientes, habitante de calle, entre otros.



SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES: En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza: “adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo, reubicación de asentamientos, y prevención y atención de desastres. Así como la adquisición de insumos necesarios para la atención de las emergencias.

En este sector, lo complementa el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo, el cual propende por la ejecución del Plan de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.

SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL: En este sector la Ley 715 del 2001, autoriza las siguientes actividades: Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía Municipal, así como el mantenimiento, adecuación y construcción de las plazas públicas y Parques, el Cementerio, el matadero municipal, la Plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad. Este sector Incluye gastos por concepto de aseo y vigilancia de las instalaciones físicas como también las erogaciones o pagos por concepto del servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y energía.

D. FONDOS ESPECIALES

PARTICIPACIÓN AMBIENTAL: Corresponden a la transferencia que el Municipio debe hacer a la CAM por ley y equivalente al 15% de los ingresos por concepto del impuesto predial denominado Tasa Ambiental.

El Acuerdo 051 de 2014, Artículo 35. Establece que en desarrollo por lo expuesto por el inciso 2 del Artículo 317 de la Constitución Política y del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1151 de 2007, se debe destinar para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial, equivalente al 15%.

FONDO ALUMBRADO PÚBLICO: Recursos destinados a financiar el mantenimiento y ampliación del alumbrado de los lugares catalogados como públicos en el municipio de Pitalito, tales como plazas, parques, polideportivos, vías públicas, entre otros.

Creado mediante Acuerdo 017 de 1998.

Modificado mediante Acuerdo 037 de 1999.

Modificado mediante Acuerdo 051 del 2014. (Código de Rentas)

Ley 97 de 1913, Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 043/95.

El Municipio es el sujeto activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo, disposición de los recursos correspondientes.

Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema del alumbrado público. Se incluye la zona rural por cuanto existe cobertura del servicio en los centros poblados de la misma. Por vías públicas se entiende los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas del tránsito vehicular.



El Municipio de Pitalito mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal No. 046 de 2017, creo según escritura pública No. 3906 del 28 de diciembre de 2018 la Sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Pitalito S.A.S. E.S.P. con el objetivo de continuar prestando todos los servicios relacionados con el alumbrado público del Municipio de Pitalito, entre otros; como consta en el Decreto No. 030 del 22 de enero de 2019.

FONDO DE CULTURA: Destinado a financiar proyectos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales de carácter público. Igualmente apoyar a eventos culturales en desarrollo de actividades para el aprovechamiento del tiempo libre y demás tendientes a fortalecer el sector cultura en el municipio.

Creado mediante Acuerdo 056 de 2008

Modificaciones: Acuerdo 051 de 2014. "Código de Rentas".

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONTRATOS DE OBRA PUBLICA): Recursos destinados a preservar la tranquilidad y garantizar la seguridad y convivencia de la comunidad, los recursos son distribuidos atendiendo las necesidades de seguridad del Municipio y su inversión será determinada por el Comité de Seguridad del Municipio.

Creado mediante Acuerdo 059 de 2009 Recursos originados por concepto de la contribución especial por contratos de obra pública a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, esto es las contribuciones las que realizan las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

Los recursos que se encuentran en el Fondo Cuenta deberán invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensan a personas que colaboren con la justicia y seguridad de la misma, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.(Artículo 5 Acuerdo 059 de 2009).

FONDO LOCAL DE SALUD: Destinado a la financiación de las actividades establecidas en el Plan Local de Salud tales como financiación del Régimen Subsidiado, Salud Pública, Prestación de Servicios y Otros Gastos en Salud.

Es una cuenta especial dentro del presupuesto del municipio de Pitalito, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del Fondo.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales, departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Pitalito al sector salud. Se entiende que el



Municipio de Pitalito girara los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Fondo Local de Salud cuenta con la siguiente estructura:

1. Subcuenta del Régimen Subsidiado
2. Subcuenta de Salud Pública Colectiva
3. Subcuenta de Prestación de Servicios
4. Subcuenta de Otros Gastos En Salud

FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL: El Municipio de Pitalito a partir de la vigencia 2010 recibió el proceso de certificación de la Educación, para lo cual constituye el Fondo Educativo Municipal, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Educación, prestación de servicios (con y sin situación de fondos), educación Calidad, Matriculas niños de los niveles 1 y 2 del Sisbén, desplazados e Indígenas Sin Situación de Fondos y Recursos Propios que lo fortalecen tanto para su funcionamiento como la inversión del sector.

FONDO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN:

Creado mediante Acuerdo 028 de 2006.
Acuerdo 051 de 2014. (Código de rentas)
Acuerdo 021 de 2016.
Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1333 de 1986.

Hecho Generador. La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico de un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del municipio de Pitalito.

Artículo 323 de Acuerdo 051 de 2014. Establecimiento, Administración y Destinación.

El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Infraestructura, vías y Recursos Físicos, su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

FONDO PARA LA PROVISIÓN Y DOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Mediante el Acuerdo 041 de 2011, se creó un rubro tanto en el ingreso como en el gasto denominado Fondo para la provisión y dotación del espacio público.

FONDO EDUCACION PARA EL TRABAJO, DESARROLLO HUMANO:

Creado mediante Acuerdo No 026 de 2010.
Acuerdo No 003 de 2016



Los ingresos corresponden a tarifas para la expedición de Licencias de Funcionamiento, de registros de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, constancias y el ejercicio de Inspección y Vigilancia en las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Los recursos recaudados por este concepto serán destinados para la financiación de estudios y verificación de los requisitos básicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional para la expedición de licencias de funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

FONDO PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA:

Creado mediante Acuerdo No 036 de 2010.

Los recursos mediante los cuales se alimenta el Fondo para la atención integral para la población desplazada corresponde a:

- 1- Recursos propios de libre destinación
- 2- Los recursos provenientes del Ministerio del Interior y de Justicia
- 3- Programa Presidencial para la Acción Social
- 4- Ministerio de la Protección Social
- 5- Recursos de cooperación internacional
- 6- Ministerio de Vivienda
- 7- Recursos del Departamento

DESTINACIÓN. Estos recursos se destinarán:

- a- Prevención y protección (Derecho a la vida, la integridad, seguridad)
- b- Protección de retorno y reubicación
- c- Asignación de subsidios complementarios, bienes o servicios para la solución de vivienda y adquisición de tierras
- d- Desarrollo de proyectos para la estabilización socioeconómica (generación de ingresos y otros)
- e- Fortalecimiento de organizaciones de población desplazada.

FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO:

Creado mediante Acuerdo No 020 de 2013.

Modificación Acuerdo 059 de 2013.

El cual tiene por objeto con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar. Este Acuerdo fue modificado por el No. 059 del 2013, mediante el cual se modificó el inciso primero del Artículo Décimo del Acuerdo, el cual quedara así:



ARTÍCULO DECIMO. _ destínese el 0.7% de los Ingresos Corrientes Tributarios del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la Política Pública de Gestión del Riesgo en sus componentes Conocimiento y Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, Calamidades Públicas Declaradas y Emergencias. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres o calamidades, reparación, respuesta, rehabilitación y construcción a través de mecanismos de financiación dirigido a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de los desastres.

FONDO MUNICIPAL DEL COMPARENDO AMBIENTAL:

Creado mediante Acuerdo 014 de 2009.
Modificación Acuerdo 008 de 2010.
Modificación Acuerdo 004 de 2011.
Modificación Acuerdo 008 de 2012.

Permite adoptar y reglamentar en el Municipio de Pitalito el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales y jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientales.

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CUDADANA:

Creado mediante Acuerdo No 031 de 2017.
Ley 1801 de 2016.
Decreto 1284 de 2017.

Concierne a las multas generadas por contravenciones del Código Nacional de Policía, corresponde a la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa.

Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

El Decreto 1284 de 2017, establece en su párrafo segundo la distribución que deberán tener los recursos percibidos por las multas aplicadas en ocurrencia a actividades que son sancionadas bajo el amparo del Código Nacional de Policía y Convivencia en la cual se indica:

1. En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinara a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas



Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal.

2. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES:

Creado mediante Acuerdo No 033 de 2017.

El Municipio de Pitalito con el objetivo de garantizar los recursos necesarios para atender las demandas judiciales, creo el FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO como una cuenta especial del presupuesto, sin personería Jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pitalito.

La finalidad del Fondo de Contingencias Judiciales del municipio de Pitalito es atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio mediante sentencias, y servir como un mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos para atender dichas acreencias en el momento en que se causen.

El Fondo de Contingencias Judiciales del municipio de Pitalito, se financiará con las siguientes fuentes de ingresos:

- El 2% de los ingresos corrientes tributarios del Municipio.
- Los recursos provenientes de las acciones de repetición que emprenda el Municipio.
- Los recursos recuperados mediante acción judicial por el municipio de Pitalito.
- Los generados por el mismo Fondo.

SOBRETASA BOMBERIL:

Implementado mediante Acuerdo No 051 de 2014. (Código de rentas)

Ley 488 de 1998.

Ley 1575 de 2012.

La sobretasa bomberil en el Municipio de Pitalito, es un gravamen que se aplicara al impuesto predial unificado e industria y comercio y se pagara en los mismos plazos establecidos para este impuesto. Destinación: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán destinados para prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de la Institución Bomberil del Municipio de Pitalito, su giro deberá hacerse dentro de los treinta días de su recaudo.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 32: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto municipal deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acto administrativo firmado por el ordenador del gasto y el Tesorero Municipal.



PARAGRAFO 1: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará por parte de la Tesorería, y las Reservas Presupuestales por el funcionario (a) encargado (a) del área de Presupuesto, con la aprobación del Ordenador del Gasto, siempre que cumplan con los requisitos legales para tal fin.

PARAGRAFO 2: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar mediante Resolución suscrita por el Secretario de Hacienda y el respectivo Ordenador del Gasto, respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el COMFIS.

ARTICULO 33: Las Cuentas Por Pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal que a 31 de diciembre que no hubieren sido ejecutadas expiran sin excepción.

ARTÍCULO 34: Los recursos incorporados en el presupuesto con destino al Concejo Municipal, la Personería Municipal o cualquier otro órgano municipal que a 31 de diciembre no haya sido ejecutado deben ser reintegrados al Tesoro Municipal antes del 15 de enero del año siguiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 35: Para estos efectos tanto la Administración Central como las entidades Descentralizadas y los Órganos que son sección del presupuesto atenderán lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 en materia de vigencias futuras ordinarias y en lo especial, lo establecido en el Artículo 12 y subsiguientes y lo ordenado por la Ley 1483 de 2011, relacionado con las vigencias futuras excepcionales. En tal sentido, el Alcalde podrá comprometer recursos presupuestales de la vigencia 2022, superando su ejecución hasta la vigencia 2023, con el objetivo de prever paralización presupuestal, contractual, financiera y administrativa del Municipio.

VIGENCIAS FUTURAS:

El municipio de Pitalito, a través del Concejo Municipal podrá recibir las autorizaciones para comprometer vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales y serán autorizadas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del comfis territorial. Existen dos clases de vigencias futuras, así:

Vigencias Futuras Ordinarias: Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla las siguientes consideraciones.

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de la misma consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del 15 % en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleve inversión nacional, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Corporación de elección popular, se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignadas en el Plan de Desarrollo Municipal. La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo periodo de gobierno.

Vigencias Futuras Excepcionales: Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas a iniciativa del gobierno local para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. Se aprobarán sin aprobación en el presupuesto del año en el que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, Comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por ésta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

De igual manera se establecerá lo contemplado en la Ley 1483 de 2011 y el Decreto Reglamentario 2767 de 2012.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36: El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando la partida se incorpore en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Secretaría de Hacienda hará las aclaraciones y correcciones para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2022, en el evento que se hayan presentado.

ARTICULO 37: El Alcalde Municipal para la ejecución de los proyectos contemplados en el presente Acuerdo y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, podrá celebrar convenios o



contratos interadministrativos, de cofinanciación o delegación de obras con entidades del orden Nacional, Regional y Departamental afectando los artículos presupuestales correspondientes al objeto de la cofinanciación.

ARTÍCULO 38: Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos y los ingresos de las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde.

ARTICULO 39: El Alcalde podrá incorporar al presupuesto Municipal mediante Decreto los recursos provenientes de FONPET, resultado de los excedentes del cubrimiento de pasivo pensional y a su vez los recursos necesarios para financiar la salud, alimentación escolar y la educación, mientras el concejo no se encuentre sesionando.

ARTICULO 40: La Tesorería podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes e informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 41: La ejecución de los gastos del presupuesto del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, el que estará clasificado en la misma forma del presupuesto y tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde.

ARTÍCULO 42: Los pagos por concepto de previsión social pueden cubrir obligaciones de las vigencias fiscales anteriores. Las obligaciones correspondientes a cesantías, pensiones, ICBF, SENA, Fondo Nacional del Ahorro, originadas en la vigencia fiscal anterior, pueden ser cubiertas con cargo al presupuesto actual.

ARTÍCULO 43: El Alcalde Municipal queda facultado para contratar la compra de los seguros de vida del Alcalde, Concejales y Personero Municipal, con una compañía debidamente autorizada, de conformidad a los términos legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 44: El Alcalde Municipal queda facultado para que mediante acto administrativo modifique, ajuste y fije la escala salarial del año 2022, tomando como base el aumento salarial fijado por el gobierno nacional mediante el Decreto No. 980 del 22 de agosto de 2021 y el salario mínimo que establezca para la vigencia 2022.

ARTÍCULO 45: El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación del presupuesto Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal, antes de finalizar la vigencia en la cual es aprobado el Presupuesto.

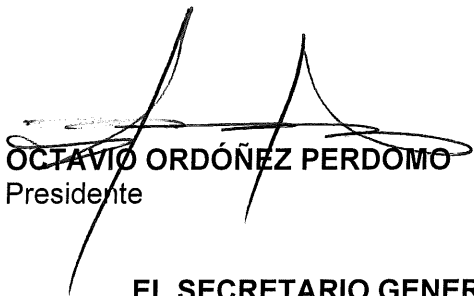
ARTÍCULO 46: El reconocimiento y pago de viáticos a los funcionarios que tenga derecho, se realizará de acuerdo a lo dispuesto mediante Decreto que para tal fin expida el Gobierno Nacional durante cada vigencia.

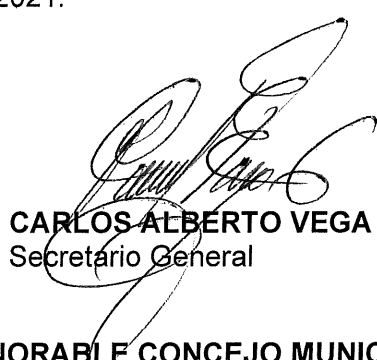
ARTICULO 47: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) enero del año 2022.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 29 de noviembre de 2021.


OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente

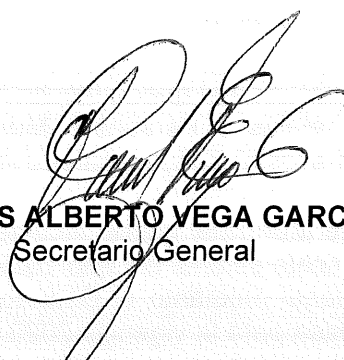

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

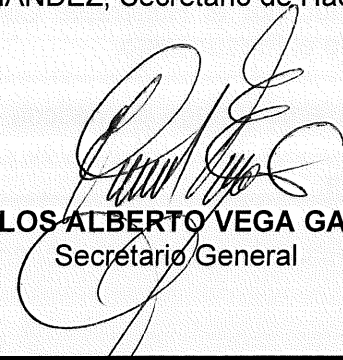
HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	23 de noviembre de 2021.
SEGUNDO DEBATE:	29 de noviembre de 2021.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 03 de diciembre de 2021.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth I.

